



RESOLUCIÓN No. 000072

Febrero 14 de 2024

“Por medio de la cual se concede revalidación a la Resolución N° 66001-2-20-0743 LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN del 01 de diciembre de 2020, prorrogada mediante Resolución N° 000182 del 01 de noviembre de 2022”

RADICACIÓN N° 66001-2-AO-240070

EL CURADOR URBANO 2 DE PEREIRA, ARQUITECTO LUIS FERNANDO MONTES POSADA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1.997, el Decreto Nacional 1.077 de 2.015, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, el Decreto 703 de septiembre 17 de 2021, y

CONSIDERANDO

- A. Que esta Curaduría Urbana expidió el 01 de diciembre de 2020 la **Resolución N° 66001-2-20-0743 Licencia Urbanística de Construcción modalidad Ampliación** para el edificio denominado “CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO CON ENFOQUE EN AGROINDUSTRIA. CDTA”, ubicado en el Lote No. 1 LA JULITA “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA” CRA. 27 # 10-02, identificado con la ficha catastral N°. 01-03-00-00-0115-0055-0-00-00-0000 y la matrícula inmobiliaria N°. 290-120157.
- B. Que mediante Resolución N° 00182 del 01 de noviembre de 2022, se concedió prorroga Resolución N° 66001-2-20-0743 expedida el 01 de diciembre de 2020.
- C. Que mediante radicación N° 66001-2-AO-240070, el señor FRANCISCO ANTONO URIBE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.552.231, en calidad de representante legal encargado de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, identificada con Nit. N°. 891.480.035-9, solicitó la REVALIDACIÓN de esta licencia urbanística, en los términos del artículo 29° del Decreto 1783 de 2021, que modifica el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015 “...el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:
1. En el caso de licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en por lo menos un cincuenta por ciento (50%).
 2. En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente, que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuenten como mínimo con el cincuenta (50%) por ciento la estructura portante o el elemento que haga sus veces.
 3. En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.
 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo.
 5. Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo o reurbanización, licencia de parcelación y licencia de construcción en modalidad distinta a la de cerramiento se deben cumplir las condiciones establecidas en el numeral 1, Y según el sistema estructural con el que cuente el proyecto lo dispuesto en los numerales 2 o 3

1



P202W1
curaduria2pereira.com.co

RESOLUCIÓN No. 000072

Febrero 14 de 2024

“Por medio de la cual se concede revalidación a la Resolución N° 66001-2-20-0743 LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN del 01 de diciembre de 2020, prorrogada mediante Resolución N° 000182 del 01 de noviembre de 2022”

RADICACIÓN N° 66001-2-AO-240070

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses...”

- D. Que el ingeniero **GERMÁN TORRES SALGADO**, con Tarjeta Profesional N° 17202-07460, manifiesta bajo la gravedad de juramento que las obras de construcción han sido ejecutadas en más del 50 %.
- E. Que revisado los documentos allegados con esta solicitud, se encontró que cumple con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- F. Que como consecuencia de lo anterior, el Curador Urbano N° 2 de Pereira,

RESUELVE

PRIMERO Conceder **REVALIDACIÓN** a la Resolución N° 66001-2-20-0743 expedida el 01 de diciembre de 2020 que concede Licencia Urbanística de Construcción modalidad Ampliación para el edificio denominado “CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO CON ENFOQUE EN AGROINDUSTRIA. CDTA”, ubicado en el Lote No. 1 LA JULITA “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA” CRA. 27 # 10-02, identificado con la ficha catastral N°. 01-03-00-00-0115-0055-0-00-00-0000 y la matrícula inmobiliaria N°. 290-120157, con el fin de culminar las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida.

SEGUNDO: **VIGENCIA:** tendrá el mismo término de vigencia de la licencia objeto de la revalidación y podrá prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. (Artículo 29° del Decreto 1783 de 2021, que modifica el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015).

La prórroga de la revalidación se debe solicitar a más tardar treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento y su expedición procede con la sola presentación de la solicitud por parte del interesado (artículo 27° del Decreto 1783 de 2021, que modifica el artículo 2.2.6.1.2.4.1. del Decreto 1077 de 2015)

TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano 2, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y, cuando proceda, será obligatorio para acceder a la jurisdicción (art. 2.2.6.1.2.3.9, Decreto Nacional 1.077 de 2.015; art. 76, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1.437 de 2.011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira en Febrero 14 de 2024

ARQ. LUIS FERNANDO MONTES POSADA
CURADOR URBANO N° 2